

**PRECIOS Y MONEDAS EN LA MÉRIDA  
DEL ÚLTIMO CUARTO DEL SIGLO XVI**

**María del Salvador González Raposo**  
**Milagros Contreras Dávila**  
Universidad de La Coruña  
Universidad de los Andes

**RESUMEN.** La investigación se realizó principalmente en dos archivos: General de Indias (AGI) (Sevilla, España) y General de la Gobernación del Estado Mérida (AGEM).

El peso es el tipo de moneda más mencionado en los protocolos, sobre todo en Escrituras de Obligación, Cartas de Dote y Testamento. El peso tenía un valor más nominal que de uso, pues es sabido la gran escasez de moneda que existía en las Indias. En la provincia de Sierra Nevada del Nuevo Reino de Granada, se utilizaba como moneda, en las compras cotidianas, el lienzo, el cordobán, la perla y otros artículos.

En los protocolos del Escribano Diego de la Peña se registraron 419 precios asignados a todo tipo de artículos. El mayor número de precios asignados corresponde a la tipología Cartas de Dote.

Los pesos mencionados en los protocolos se han agrupado en nueve categorías, la mayor parte de las menciones del peso corresponde a las dos primeras, no se aquilata ni precisa el valor.

La investigación sobre **Precios y Monedas que circulaban en Mérida**, la capital de la provincia de Sierra Nevada del Nuevo Reino de Granada, en el último cuarto del siglo XVI, se realizó en el Archivo General de la Gobernación del Estado Mérida, Sección **Escribanías Coloniales**. Se vació la información contenida en los Protocolos del escribano Diego de la Peña (20 de agosto de 1577–4 de febrero de 1582). Estos protocolos están datados a partir del año 1577<sup>1</sup>, casi coetáneos con la creación de la ciudad de Mérida (1558).

La fundación de Mérida fue un acontecimiento muy importante para el Nuevo Reino de Granada, porque le abría una vía de acceso a la laguna de Maracaibo, facilitándole el comercio con ultramar:

El Capitán Juan Rodríguez Suárez pobló otro pueblo hacia la laguna de Venezuela, que es entrada de este Reino para muchas cosas de ganados y bastimentos, que se llama Mérida<sup>2</sup>.

Rodríguez Suárez actuó sin un mandato expreso de la Real Audiencia de Santa Fe. Ésta, dos años después (1560), envió, como Justicia Mayor de la Población de Mérida y Sierras Nevadas, al Capitán Pedro Bravo de Molina, quien

acabó de poblar y conquistar y conservó y llevó adelante una pequeña poblazón que sin orden de la dicha Real Audiencia había comenzado a hacer un Juan Rodríguez Suárez, de adonde viene a ser hoy uno de los principales pueblos del Reino<sup>3</sup>.

Mérida dependía de la Audiencia de Santa Fe de Bogotá en los aspectos administrativos, jurídicos, militares y religiosos, bajo la supervisión del funcionario real, el corregidor de Tunja<sup>4</sup>. Tributo en la Caja Real de Pamplona, fundada en 1596, hasta que se constituyó la de Maracaibo<sup>5</sup>. Por Real Cédula de 10-12-1607, fue erigida en Corregimiento<sup>6</sup>

En el año 1622, Mérida se transformó en Gobernación<sup>7</sup>, pero siguió bajo la jurisdicción del Nuevo Reino de Granada hasta el último cuarto del siglo XVIII<sup>8</sup>. A partir de allí, pasó a depender en lo jurídico, de la Audiencia de Santo Domingo; en lo administrativo y militar, de la Capitanía General de Venezuela; y en lo referente a la Real Hacienda, de la Intendencia de Caracas<sup>9</sup>. Mérida se constituyó en Gobernación después de reiteradas peticiones por parte del Cabildo<sup>10</sup>.

Esta investigación se ha basado fundamentalmente en los documentos protocolares del escribano Diego de la Peña correspondientes al período 1577-1582, los cuales se clasificaron, de acuerdo a su contenido, en nueve categorías (véase la Tabla 1). Poder es la categoría que más se repite (88 documentos: 40.93%). Esto se justifica debido a la gran distancia que mediaba entre Mérida y la Audiencia de Santa Fe. Los vecinos de Mérida se valían del apoderado —frecuentemente, clérigo o mercader— para solicitar favores, demandar justicia, efectuar cobros y pagar deudas.

**TABLA 1**  
**CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS**  
**DEL ESCRIBANO DIEGO DE LA PEÑA (1577-1582)**

Contenido	Documento	Porcentaje
Dote	11	5,12
Carta de obligación	17	7,91
Concierto	16	7,44
Compra-venta	30	13,95
Donación	4	1,86
Encomienda de indios	8	3,72
Poder	88	40,93
Testamento	24	11,16
Otros	17	7,91
Total	215	100,00

<sup>a</sup> En "otros", los documentos únicos: por ejemplo, asignación de sepultura.

**Fuente:** Elaboración propia con datos extraídos de AGEM, *Escribanías Coloniales*, Protocolos del Siglo XVI, tomo I.

Las monedas que circulaban en la Mérida colonial del último cuarto del siglo XVI eran de distinta naturaleza y valor (véase la Tabla 2). En los protocolos de Diego de la Peña se registraron 647 menciones de moneda. Sólo 419 son asignaciones de precios a artículos concretos: reconocimiento de deudas, compra-venta de solares y casas, adquisición de esclavos y ganados, ajuar, mercaderías, dote y arras.

**TABLA 2**  
**MONEDAS MENCIONADAS EN LOS PROTOCOLOS**  
**DEL ESCRIBANO DIEGO DE LA PEÑA (1577-1582)**

Monedas	Frecuencia	Porcentaje
Cordobán	9	1.39
Ducado	10	1.54
Lienzo	5	0.77
Maravedí	33	5.10
Marco	1	0.15
Peso	532	82.08
Tomín	58	8.97
<b>Total</b>	<b>647</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de AGEM, *Escribanías Coloniales*, Protocolos del Siglo XVI, tomo I.

El peso es el tipo de moneda más mencionado en los protocolos del escribano Diego de la Peña (532: 82.08%); pero este dato no es suficiente para concluir que fuese la moneda que circulase con mayor frecuencia en la Mérida colonial.

Los artículos a los que se asignan un precio se clasificaron en ocho categorías (véase la Tabla 3) de acuerdo a la tipología del documento en que se menciona el artículo. **Carta de dote** es la tipología dentro de la cual se mencionan más artículos valorados con algún tipo de moneda (225: 53.7%).

**TABLA 3**  
**PRECIOS ASIGNADOS SEGÚN TIPOLOGÍA**  
**PROTOCOLOS DE DIEGO DE LA PEÑA (1577-1582)**

Tipología documental	$n_i$	$p_i$	$N_i$	$P_i$
Carta de dote	225	53.7	225	53.7
Carta de obligación	34	8.1	259	61.8
Escritura en Concierto	6	1.4	265	63.2
Escritura de compra-venta	28	6.7	293	69.9
Escritura de donación	3	0.7	296	70.6
Poder	53	12.6	349	83.3
Testamento	41	9.8	390	93.1
Otras escrituras	29	6.9	419	100.0

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de AGEM, *Escribanías Coloniales*, Protocolos del Siglo XVI, tomo I.

Los otorgantes suelen especificar con todo detalle el monto de la dote, como se ilustra en el siguiente fragmento de una Carta de provisión de dote:

Cien vacas en ciento y veinte y cinco pesos; más, duzientas ovejas en çien cuenta pesos; más vn bestido amarillo d la persona de vos la dicha doña María, mi esposa, que se entiende basquiña y jubón con pasamanos de plata en çinquenta pesos, vna saya de terciopelo carmesí con su cuera de lo mismo, en setenta pesos. Yten, vna rropa de rraso negro, guarnecido de terciopelo, con su espigueta de oro, en noventa pesos<sup>11</sup>.

El precio asignado al ganado (poco más de un peso por cabeza de vaca, y 4 ovejas por peso), indica la abundancia de reses de ganado vacuno y lanar que se apacentaban entre el Albarregas y el Chama, el Mucujún y el Milla. Doña María luciría sus galas en la iglesia mayor o en el convento de San Vicente de la rden de Santo Domingo, llevando sobre si una ropa tasada por encima de las trescientas cabezas de ganado; y mucho mas si es día se adornaba con el

escofión de oro, perlas y rostrillo (40 pesos) y los “zarcillos de oro y perla”s (15 pesos): y, a usanza de la época, vestía e; jubón de telilla de oro”(30 pesos): si se cubría con el “manto de burato de seda” (32 pesos).

En solo tres tipos de documentos (Cartas de Obligación, Carta de Dote y Testamento) se dan casi el setenta y cinco por ciento de las menciones de precios (300: 74.4%). Esto nos hace suponer, que la moneda, el peso en concreto, tenía un valor más nominal que de uso. Se trataba de artículos que habían comprado en la Península Ibérica, y no en la Indias. Se sabe por otras fuentes, que existía una gran escasez de moneda en América Latina; sobre todo en las provincias de Venezuela (Capital, Santiago León de Caracas) y Sierra Nevada del Nuevo Reino de Granada (capital, Mérida). Se utilizaba como moneda el lienzo, el cordobán, la perla, y otros artículos que las compras cotidianas de ganado y mercaderías

El lienzo de algodón, aunque sólo se cita cinco veces como moneda en los Protocolos de Diego De la Peña, fue la moneda usual en Mérida durante más de 45 años. El Cabildo a través de su procurador Alonso de Arias, solicitó al Rey que el lienzo de algodón fuese exonerado de pagar derechos de alcabala:

pues se paga del algodón con que se hace. Que esta misma merced esta concedida a los vecinos de Margarita y Río de Hacha, donde las perlas evaluadas por su justo valor, corren por moneda por no haber otra alguna en algunas parte<sup>12</sup>.

El peso que se menciona en los Protocolos de Diego de la Peña varía en forma y valor (véase la Tabla 4). Para analizar la relación que existe entre tipo de peso y artículo que se designa el precio se establecieron nueve categorías en el valor del peso.

**TABLA 4**  
**PRECIOS ASIGNADOS, SEGÚN TIPO DE PESO**  
**PROTOCOLOS DE DIEGO DE LA PEÑA (1577-1582)**

Artículo	Tipo de valor asignado al peso									Total
	V <sub>1</sub>	V <sub>2</sub>	V <sub>3</sub>	V <sub>4</sub>	V <sub>5</sub>	V <sub>6</sub>	V <sub>7</sub>	V <sub>8</sub>	V <sub>9</sub>	
Ganado	2	21	0	2	0	2	3	0	1	31(7.40)
Casas	0	6	0	0	1	1	1	0	1	10(2.39)
Terrenos	0	13	0	0	0	1	3	0	0	17(4.06)
Muebles	0	13	0	0	0	0	1	0	0	14(3.34)
Esclavos	0	2	0	0	0	0	2	1	0	5(1.19)
Ajuar	1	64	0	0	0	0	8	0	0	73(17.42)
Mercaderías	8	40	0	0	0	1	0	0	0	49(11.69)
Joyas	1	8	0	5	0	1	4	0	0	19(4.53)
Pagos	37	38	2	2	0	4	12	0	0	95(22.67)
Dote	4	9	0	0	0	1	1	0	0	15(3.58)
Ropa	0	76	0	0	0	0	15	0	0	91(21.72)
<b>Total</b>	<b>53</b>	<b>290</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>50</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>419(100%)</b>

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos de AGEM, *Escribanías Coloniales*, Protocolos del siglo XVI, tomo I

Las categorías en las que se clasifica el peso se describen del siguiente modo:

- V1:** No indica el tipo de peso, dice simplemente: "peso" (f. 5r) o "pesos de oro" (f. 1v).
- V2:** Aclara que se trata de "pesos de buen oro" (f. 2r).
- V3:** Especifica que son pesos de Pamplona: "a diez tomines por peso" (f. 159r).

- V4:** Peso de inferior valor: "este oro de Mérida de a 8 tomines por peso" (f. 80r).
- V5:** "Oro fino de minas de ley y valor cada un peso de 20 quilates y un grano" (f. 28v).
- V6:** Pesos de buen oro, de ley perfecta, de a 22 quilates y medio cada peso" (f. 46r).
- V7:** En esta clase se incluyen todos los pesos de 20 quilates: "pesos de oro de a veinte quilates" (f. 67v); "de buen oro fino de minas, de a 20 quilates cada uno" (f. 128v); "pesos de buen oro fino de minas pulido y marcado de ley valor cada un peso de 20 quilates" (f. 134v).
- V8:** "Pesos de oro de 22 quilates cada uno" (f. 192r).
- V9:** Pesos "de buen oro de ley perfecta a 22 quilates y medio, si fuere pagado dentro desta ciudad de Mérida, a nueve tomines por peso" (f. 159r).

La mayor parte de los precios (343: 81.86 %) que se asignan a los artículos, mencionados en los Protocolos del escribano Diego de la Peña, no aquilatan la naturaleza del peso. Esto refuerza lo dicho sobre el valor nominal y no real de la moneda. No se trata de moneda constante y sonante, sino de una valoración global de unos bienes que ya poseían, como por ejemplo, el ajuar (64 precios) y la ropa (76 precios).

Una categoría en la que se especifica con precisión el peso es la séptima; pero también aquí el artículo ropa es el más frecuente (15 precios). La última categoría sólo contiene dos tipos de artículo: casa y ganado. Se aquilata el valor del peso, se agrega que se ha de pagar a 9 tomines; sin embargo, la forma verbal en la que está expresada la venta: "si fuere pagado dentro desta ciudad de Mérida" sólo indica que dado el caso de que se diese la venta, ése sería su precio.

#### NOTAS

- <sup>1.</sup> Archivo General del Estado Mérida (AGEM), *Protocolos I*. En el f. 2r se asienta el final de un poder de 25 de noviembre de 1576
- <sup>2.</sup> Archivo General de Indias (AGI), *Santa Fe*, leg. 186. Informe de los Oficiales Reales del Nuevo Reino de Granada al Rey, 25-10-1559.

3. *Ibíd.*, leg. 90, doc. 21.
4. Según su Corregidor, Capitán Antonio Jove, le resultaba difícil atender a Mérida: "para ir a ella e administrar justicia por mi y mis tenientes he de pasar muchas costas y gastos [...]; la distancia desde Tunja a la de Mérida es de cien leguas." (AGI, *Santa Fe*, leg. 125, carta dirigida al Rey, del 17-3-1583).
5. AGI, *Santa Fe*, leg. 659.
6. Se logró por varias solicitudes que presentaron los vecinos de Mérida y los Cabildos de Pamplona y San Cristóbal, al Rey y a la Audiencia de Santa Fe (AGI, *Santa Fe*, leg. 67, doc. 62, bis).
7. Su primer gobernador fue Juan Pacheco Maldonado, propuesto por la Audiencia de Santa Fe ante el Consejo de Indias. El Alférez Mayor de Mérida, Juan Gimeno de Bohórquez, en carta dirigida al Rey, de 10-5-1620, le manifestaba que no era conveniente este nombramiento, pues el candidato estaba emparentado con las principales familias merideñas a quienes trataría de favorecer (AGI, *Santa Fe*, leg. 56, doc. 99). Pacheco fue gobernador sólo hasta 1634; a pesar de que se le había otorgado el cargo a perpetuidad (*Ibíd.*, leg. 51, doc. 73).
8. Real Cédula de 8-9-1777.
9. AGI, *Santa Fe*, leg. 208).
10. El Cabildo expuso ante el Rey las razones para que Mérida fuese Gobernación: 1) Mérida estaba muy distante de la Audiencia de Santa Fe. 2) Si fuese Gobernación sería más fácil efectuar nuevos descubrimientos y poblaciones, de ese modo la Corona podría retribuir con tierras a hijos y nietos de los conquistadores. 3) Situación estratégica de Mérida: Equidistaba de las ciudades de la Grita, Villa de San Cristóbal, Barinas, Pedraza y Gibraltar, que podrían formar parte de dicha Gobernación. 4) La fe se propagaría mejor bajo la autoridad de un Gobernador. 5) Dificultad para atender un Corregidor los problemas de la población de Pedraza y Altamira de Cáceres, adscritas a Mérida. 6) Mérida desde su fundación —habían pasado casi 50 años— nunca recibió la visita pastoral episcopal. 7) El Corregidor no tenía la suficiente autoridad para contrarrestar la acción de los indios no pacificados que robaban y destruían los bienes de otros grupos pacíficos. 8) Se haría navegable el río Zulia hasta el Lago de Maracaibo, de ese modo se importarían mercancías españolas, para beneficio de las arcas de la Corona. El Cabildo entregó esta Instrucción al Procurador de Mérida ante la Audiencia de Santa Fe, Alonso de Arias, en mayo de 1607 (*Ibíd.*, leg. 67, 38b).
11. AGEM, *Escribanías Coloniales*, Protocolos I, ff. 72v-73r
12. AGI, *Santa Fe*, leg 67, 35.

**BIBLIOGRAFÍA**

**Archivo General de Indias:**

*Santa Fe* leg. 186, 90, 659, 67, 62, 51, 56, 208, 35

Real Cédula de 8-9-1777.

**Archivo General del Estado Mérida:**

*Escribanías Coloniales*, Protocolos del siglo XVI, Tomo I.